

ESTATUTOS CORPORACIÓN CUENCA RIO CHINCHINÁ

TÍTULO I GENERALIDADES: NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y NOMBRE. La **CORPORACIÓN CUENCA RIO CHINCHINÁ** es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza civil y de utilidad común e interés social que se rige por las normas del derecho privado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por ser una persona jurídica independiente, los Corporados no asumirán ninguna responsabilidad de carácter personal o patrimonial en relación con las obligaciones adquiridas por esta, para el efecto deberá entenderse que la Corporación es una unidad de capital o patrimonio y no de personas por lo que cada Corporado se entiende que aporta y no que participa, ya que no adquiere propiedad sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No existirá solidaridad jurídica entre los Corporados y la Corporación, por las obligaciones que adquieran sus participantes de manera personal y las que adquiera la Corporación como persona jurídica autónoma e independiente en el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. Para efectos de ejercer su objeto social, la Corporación podrá actuar a nivel Nacional e internacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración de diez (10) años y se disolverá una vez cumplido este plazo o, de manera anticipada, en la forma y por las causales determinadas en los estatutos o por las causales previstas en la ley. Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General de Corporados, conforme al trámite y a las mayorías exigidas en los estatutos para las reformas estatutarias.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La **CORPORACIÓN CUENCA RIO CHINCHINÁ** tiene por objeto la consecución, administración, gestión, inversión, asignación y disposición

de recursos financieros destinados a proteger, mantener, preservar los servicios y recursos ambientales, en la Cuenca del Río Chinchiná como obra o infraestructura verde.

Basado en el POMCA y en otros instrumentos de planificación y de gestión del territorio, la Corporación desarrollará en ejercicio de su objeto, las líneas de acción definidas en el Plan Estratégico que será aprobado por la Junta Directiva de acuerdo con los ejes estratégicos y de gestión que defina la entidad, donde deberán tenerse en cuenta entre otras, las siguientes actividades:

1. Conservar los ecosistemas.
2. Promover herramientas de conservación y uso sostenible.
3. Promover los escenarios de articulación y coordinación multisectorial para la gestión en la cuenca y propiciar la vinculación de diversos actores públicos y privados, nacionales e internacionales, en el logro de los objetivos de la Corporación y la inversión en infraestructura verde o sostenibilidad ambiental.
4. Diseñar e implementar estrategias de educación y cultura ambiental.
5. Promover los escenarios de articulación y coordinación multisectorial para la gestión en la cuenca.
6. Diseñar y aplicar programas de reconversión, producción más limpia y buenas prácticas ambientales con sectores productivos de la cuenca.
7. Fomentar el desarrollo de proyectos de protección, restauración, conservación, conectividad, rehabilitación, cuidado y manejo adecuado de los recursos naturales en las áreas de su interés.
8. Invertir los recursos en la ejecución de estrategias, planes, programas y actividades para el cumplimiento de los objetivos que se proponga a cumplir la Corporación.
9. Contribuir a mejorar la oferta de bienes y servicios ambientales que requiere la cuenca hidrográfica del Río Chinchiná.
10. Contribuir con la protección y mejoramiento de los suelos, la fauna, la flora, el agua, la atmósfera y el paisaje de la cuenca hidrográfica del Río Chinchiná, con el fin de aportar a la protección de los recursos mencionados y los servicios ambientales que proveen.
11. Propiciar la participación de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de la cuenca hidrográfica del Río Chinchiná, en el desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades que adelante la Corporación enfocados a la protección de la cuenca.
12. Elaborar, presentar y ejecutar propuestas para entidades públicas y privadas que se encuentren dentro del objeto social de la Corporación.
13. Suscribir convenios, contratos y alianzas estratégicas para el desarrollo de los proyectos a cargo de la Corporación.
14. Administrar los recursos destinados al desarrollo de sus actividades y a la financiación de proyectos y actividades específicas, para ello, la

Corporación podrá abrir cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, inversiones y cualquier otra forma autorizada en Colombia o en el extranjero, de administración y gestión de recursos.

15. Gestionar la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de los fines propuestos por la Corporación.
16. Adquirir a título gratuito u oneroso los bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, necesarios para el cumplimiento del objeto social, así como suscribir cualquier tipo de contrato referente a la administración o disposición de los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Corporación.
17. Comprar, negociar, administrar, restaurar, gestionar o inventariar predios para sí y/o para terceros.
18. Realizar análisis, estudios, monitoreos y diagnósticos de los ecosistemas existentes para la adecuada gestión ambiental de la Cuenca. Programas o actividades nacionales e internacionales para lograr aprendizajes y compartir buenas prácticas ambientales que lleven a preservar los recursos naturales de la cuenca del río Chinchiná y los recursos ambientales como bien de la humanidad y recurso global.
19. Participar bajo diferentes figuras en actos, contratos, proyectos o iniciativas relacionados con la innovación, cultura, socialización y manejo de los recursos naturales y ambientales de la cuenca y en general de las iniciativas que agreguen valor al objeto de la Corporación.
20. Participar en proyectos
21. Invertir y administrar los recursos que reciba para el logro de sus fines, bajo cualquier forma y portafolio autorizado a nivel nacional e internacional, con el fin de procurar una adecuada administración e incremento de los recursos; podrá constituir cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, e inversiones, y cualquier otra forma autorizada de administración y gestión de recursos, en Colombia o en el extranjero, a través de entidades bancarias e intermediarios del sistema financiero debidamente autorizados para adelantar este tipo de actividades de conformidad con las leyes vigentes en el país en el que se realicen las operaciones respectivas.
22. Incorporar el tema de los servicios ambientales y la protección del agua como una estrategia de conservación del recurso.
23. Recomendar las acciones necesarias para que se pueda implementar la estrategia y puedan ser utilizados sus componentes dentro de los programas y proyectos de las diferentes entidades que hagan parte de la Corporación.
24. Adelantar estrategias para abordar o trabajar sobre la problemática ambiental de la zona de estudio con los diferentes actores, no solamente de sector público sino además de la sociedad civil y de la institucionalidad.

25. Participar, acompañar o asesorar la creación, apoyo o ejecución de políticas públicas relacionadas con su objeto social
26. Prestar servicios de gestión, apoyo ambiental y adelantar proyectos, programas en inversión en siembra de agua e infraestructura verde y su conservación.
27. Apoyar, coadyuvar, asesorar y participar bajo cualquier figura jurídica en los proyectos que se han llevado o se lleven a cabo en la zona de interés y que están orientados hacia la conservación de las cuencas abastecedoras.
28. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto o que defina la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Se entenderá incluida en el objeto de la Corporación la celebración de los actos, contratos y operaciones directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO 5. CORPORADOS. Tendrán la calidad de Corporados las personas jurídicas constituyentes, adherentes y adherentes temporales que hayan sido aceptados por la Junta Directiva de la Corporación.

CONSTITUYENTES. Son las personas jurídicas, que concurren a la Asamblea de Constitución de la Corporación y efectuaron el correspondiente aporte de constitución y se comprometen con los aportes anuales en dinero o en especie durante la vigencia de la entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con los trámites y procedimientos internos de cada una.

ADHERENTES. Son las personas jurídicas y naturales, que sean admitidas por la Junta Directiva de la Corporación Cuenca Rio Chinchiná con posterioridad a su constitución. Para la vinculación por adherencia se deberá garantizar aportes en dinero o en especie por parte del Corporado Adherente.

ADHERENTES TEMPORALES. Son las personas naturales o jurídicas, que sean admitidas por la Junta Directiva de la Corporación con posterioridad a su constitución, que aportan recursos económicos o en especie que se destinarán para la ejecución de los proyectos y/o actividades a cargo de la Corporación, sin perjuicio de que puedan hacer otro tipo aportes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Corporados se comprometen a cumplir con los estatutos de la Corporación y apoyar, según su interés, el desarrollo de los proyectos a cargo de ésta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Corporado, que esté incumpliendo las obligaciones con respecto a la Corporación, no podrá participar en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para ello se solicitará constancia escrita del Revisor Fiscal, en la cual certifique el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

Para el efecto, al inicio de cada Asamblea General de Corporados, el Revisor Fiscal procederá a certificar cuáles Corporados se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones, pues serán ellos los únicos que puedan actuar con voz y voto en las asambleas. Quienes estén en mora, podrán actuar con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación podrá iniciar un proceso para el cobro de los aportes sin desembolsar. Para lo cual se le aplicarán sobre el saldo adeudado el interés bancario corriente vigente para la fecha, previa certificación del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación podrá recibir aportes económicos y en especie de terceras personas que, sin tener la calidad de Corporados, decidan participar como donantes o adherentes temporales. La entrega del aporte no genera automáticamente la calidad de Corporado.

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN. Las personas jurídicas, de derecho público o privado, que aspiren pertenecer a la Corporación en calidad de Corporados adherentes o adherentes temporales, presentarán su solicitud por escrito a la Junta Directiva para su estudio y aprobación. Para tener la calidad de Corporado se requiere: **a)** tener plena capacidad legal; **b)** presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, **c)** ser aceptado por la Junta Directiva y **d)** Efectuar el aporte para la ejecución de los proyectos ejecutados por la Corporación o, para el caso de los adherentes temporales, suscribir los convenios correspondientes para la ejecución de los proyectos en los cuales estos participarán.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO. La calidad de Corporado se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución y liquidación de la persona jurídica que haga parte de esta Corporación.
2. Por disposición legal o sentencia judicial.
3. Por decisión de la Asamblea General de Corporados, ante el incumplimiento de las obligaciones del Corporado.

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Los aportes a título de constitución de los Corporados.
2. El valor de los aportes establecidos a título de adherente, cuando lo establezca así la Junta Directiva.
3. Mínimo el 5% de los aportes anuales de los Corporados, siempre y cuando la fuente de los recursos lo permita, el cual se destinará a la constitución de una reserva de inversiones.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

En cuanto a las rentas de la Corporación, estarán constituidas por:

1. Los recursos entregados por entidades, nacionales o internacionales, a la Corporación, condicionados a que sean destinados al desarrollo de los proyectos a cargo de esta.
2. Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias y legados aceptados, estos con beneficio de inventario, sin que tales donaciones o contribuciones comprometan de manera alguna la independencia de la Corporación.
3. El producto del rendimiento de sus bienes, rentas o servicios.
4. Las contraprestaciones generadas en virtud de la ejecución de los negocios jurídicos, que celebre la Corporación.
5. Los frutos civiles y naturales que por cualquier concepto produzca la Corporación.

PARÁGRAFO: La Corporación no podrá aceptar, recursos, donaciones, usufructos, o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la ley o las disposiciones estatutarias. Las personas que donen bienes a la institución no tendrán preeminencia ni título alguno, ni facultad para intervenir en su administración ni en su liquidación, por el hecho de la donación.

ARTÍCULO 9. APORTES. Los aportes a la Corporación y a los proyectos específicos desarrollados por ésta podrán ser en dinero o en especie. Los aportes que hagan los Corporados son:

1. **APORTE DE CONSTITUCIÓN.** Es aquel que hacen los Corporados Constituyentes, por única vez, al momento de constituir la Corporación.
2. **APORTE DE ADHERENTE.** Es aquel que hacen los Corporados Adherentes, por única vez, al momento de ser aceptado en la Corporación.

3. APOORTE ANUAL. Es aquel que hacen los Corporados cada año, cuyo desembolso depende de lo aprobado por la Junta Directiva.

4. APOORTE A PROYECTO. Es aquel entregado por los Corporados para la ejecución de los proyectos específicos adelantados por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Corporados podrán entregar recursos para el funcionamiento de la Corporación, para lo cual la Junta Directiva reglamentará esta modalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso los derechos, bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades y/o réditos de la Corporación ingresarán al patrimonio de los Corporados ni al de las personas naturales o jurídicas que, a cualquier título y bajo cualquier denominación, entreguen bienes o recursos a la Corporación.

TÍTULO II GOBIERNO, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN. El gobierno, la dirección, representación y fiscalización de la Corporación serán ejercidos por los siguientes órganos: **a)** Asamblea General de Corporados; **b)** Junta Directiva; **c)** Dirección Ejecutiva de la Corporación y **d)** Revisoría Fiscal, respectivamente. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones de manera independiente, de conformidad con las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los estatutos, según se dispone a continuación.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS. La Asamblea General de Corporados será la máxima autoridad de la Corporación, en ella participarán con voz y voto los Corporados Constituyentes y Adherentes que hayan cumplido con sus obligaciones de conformidad con el reglamento que para ello emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea General, los Corporados podrán hacerse representar por un delegado

debidamente apoderado, o por otro Corporado, para lo cual, de la misma manera, deberá otorgar poder dirigido al Presidente de la Asamblea con anticipación a la reunión. En dicho poder se debe indicar el nombre del apoderado y del Corporado a quién representará, así como la fecha de la reunión, el tipo de reunión y el lugar, según lo defina la Ley.

El Director Ejecutivo de la Corporación o cualquier persona que ejerza funciones de administración de la Corporación, así como los empleados de la misma, no podrán ser apoderados de los Corporados.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar, la Asamblea General de Corporados requiere un quórum conformado por la mayoría simple de los Corporados.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General de Corporados se tomarán por la mayoría simple de sus asistentes, salvo en aquellos casos en que se exija una mayoría especial, según lo previsto en estos estatutos o en la ley.

ARTÍCULO 15. REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Las reformas estatutarias y la disolución de la Corporación requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras ($2/3$) partes de los Corporados existentes. Estas reformas pueden ser aprobadas en asambleas ordinarias o extraordinarias, pero deberán adoptarse en una sola reunión.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Corporados pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación, por medio de comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a cada uno de los Corporados a la dirección que estos deben mantener registrada ante la Dirección Ejecutiva de la Corporación; por su parte, la convocatoria para las reuniones extraordinarias, se hará con no menos de tres (3) días calendario de antelación, a menos que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, operaciones de fusión, escisión o transformación de la Corporación, reformas estatutarias o disolución, casos en los cuales la convocatoria se hará con la misma antelación requerida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se deberá informar el orden del día.

Si se convoca la Asamblea General de Corporados y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, ésta se podrá reunir y deliberar una (1) hora después, en el mismo lugar y con mínimo dos de los Corporados que representen cualquier quórum.

ARTÍCULO 17. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE CORPORADOS. La Asamblea General de Corporados será presidida por el Presidente, elegido por la mayoría simple de los asistentes a la reunión entre quienes estén presentes.

Actuará como Secretario de la reunión el Director Ejecutivo de la Corporación o la persona que designe la Asamblea, quien levantará un acta de la reunión. En todo caso, el acta será aprobada por una comisión designada para este propósito por la Asamblea General de Corporados. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y por la comisión designada.

ARTÍCULO 18. REUNIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea General de Corporados se efectuarán una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses del año, previa convocatoria por el Director Ejecutivo de la Corporación o por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Si no fuere convocada la Asamblea General Ordinaria dentro del término antes señalado, ésta se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Corporación. Esta podrá deliberar y decidir válidamente, conforme con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los estatutos. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Corporados o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Corporados se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación. Estas podrán ser convocadas por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o las dos terceras partes de los Corporados.

En la Asamblea General Extraordinaria sólo se podrá deliberar y decidir válidamente los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que, por decisión de la mayoría simple de los Corporados, se disponga decidir sobre otros asuntos. Las reuniones extraordinarias a las que asistan todos los Corporados no requieren convocatoria.

ARTÍCULO 20. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, se podrá celebrar reunión de la Asamblea General de Corporados cuando

por cualquier medio todos los Corporados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, las comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito todos los Corporados expresen el sentido de su voto. Si todos los Corporados hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal preparará un acta en la que consigne lo decidido e informará a los Corporados el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 21. LUGAR DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS. La Asamblea General de Corporados se reunirá en el domicilio principal de la Corporación, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 22. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Corporados deberá constar en las respectivas actas que se insertarán en el libro de actas de la Corporación. Estas deberán estar firmadas por el Presidente de la Asamblea, su Secretario y la comisión designada para su aprobación, salvo las actas de reuniones no presenciales, las cuales serán firmadas por el Representante Legal y Secretario de la reunión. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de asistentes, la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura.

ARTÍCULO 23. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS. La Asamblea General de Corporados ejercerá las siguientes funciones:

1. Designar para periodos de un año a los miembros de Junta Directiva y removerlos libremente de conformidad con el Reglamento que emita la Junta Directiva para el efecto, en consideración con lo establecido en el Artículo 25.
2. Definir las políticas generales que debe seguir la Corporación para el desarrollo de su objeto.
3. Examinar, aprobar o improbar informes que le presenten cada año la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, al igual que los estados financieros con sus

notas con corte a fin del año inmediatamente anterior e introducir a estos informes las reformas que considere necesarias.

4. Aprobar las reformas estatutarias y ordenar al Director Ejecutivo que formalice debidamente dichas reformas.
5. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación de manera anticipada, nombrar su liquidador y fijar la cuantía y periodicidad de sus honorarios, así como determinar la forma en la cual se destinará el patrimonio liquidado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 42 del presente Estatuto.
6. Decidir sobre la prórroga de la duración de la Corporación.
7. Nombrar una comisión para los estudios de cuentas, inventarios, balances e informes, cuando no sean aprobados, con el fin de que esta Comisión rinda informe en el término señalado.
8. Designar y remover el Revisor Fiscal y señalar su asignación.
9. Acordar todos aquellos aspectos requeridos para asegurar el cumplimiento del objeto de la Corporación y definir sus estrategias.

ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Corporados puede delegar en la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo de la Corporación, cualquier facultad, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley o que por su naturaleza no fueren delegables.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por 5 miembros principales así:

1. El Gerente General de la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC o quien haga sus veces.
2. El Gerente de Aguas de Manizales S.A. E.S.P o quien haga sus veces.
3. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS o quien haga sus veces
4. Dos miembros constituyentes y/o adherentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de Junta Directiva previstos en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo serán integrantes permanentes de la junta directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La elección de los miembros de Junta Directiva previstos en el numeral cuarto de este artículo será efectuada para periodos de un

año, por la Asamblea en reunión que se convoque para tal fin, de la cual deberá aportarse acta en la que consten los Corporados asistentes, los resultados de la votación y la designación del miembro de Junta Directiva. Los miembros que de conformidad con el presente artículo sean electos podrán ser reelegidos. Y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO TERCERO. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Representante Legal de las entidades o la persona delegada por éste o su apoderado; en consecuencia, el cambio del Representante Legal de la entidad que pertenece a la Junta Directiva o el cambio del delegado, no implica una modificación en la conformación de ésta.

PARÁGRAFO CUARTO. La Junta Directiva podrá decidir si conforma comités consultivos o si tiene invitados permanentes u ocasionales, para que la asesore en la deliberación de los temas que a su juicio lo requieran.

PARÁGRAFO QUINTO. De entre los representantes de los miembros de la Junta Directiva, se nombrará el Presidente de Junta Directiva por el período fijado por este órgano. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la Corporación.

PARÁGRAFO SEXTO. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez (1) cada dos meses, en el día, la hora y el lugar indicado en la convocatoria y, de manera extraordinaria, tantas veces cuantas sea necesario para la buena marcha de la Corporación a juicio del Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o un número plural de sus miembros. En estos casos, la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada miembro, con antelación no inferior a tres (3) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. La Junta Directiva designará a uno de sus miembros para que la presida durante un año todo el periodo para el que haya sido elegida. En caso de ausencia del Presidente, los miembros asistentes elegirán a uno de ellos para que la presida.

ARTÍCULO 27. REUNIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso las comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados

estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal preparará un acta que recoja lo decidido e informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Junta Directiva siempre y cuando participen la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de sus integrantes. El Director Ejecutivo de la Corporación asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO: Para decisiones relacionadas con las funciones de la Junta Directiva tales como aprobación de presupuesto y aprobar y modificación de la planta de personal, se requerirá unanimidad.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Convocar la Asamblea General de Corporados a reuniones ordinarias o extraordinarias, siguiendo las reglas de la convocatoria.
2. Presentar a la Asamblea General de Corporados, en conjunto con el Director Ejecutivo de la Corporación, para su aprobación, el informe de gestión, el balance de cada ejercicio y los estados financieros de propósito general junto con sus notas, con corte a la fecha de finalización del respectivo ejercicio; así mismo, presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos.
3. Aceptar el ingreso de Corporados Adherentes y Adherentes Temporales; así como sus aportes y entrega.
4. Decidir el retiro de un Corporado de la Corporación ante el incumplimiento de sus obligaciones o violación de reglamento o normas vigentes.
5. Aprobar las donaciones, contribuciones, transferencias, legados, usufructo y demás operaciones que asciendan la cuantía de las facultades otorgadas al Director Ejecutivo.
6. Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Corporación y fijar su remuneración u honorarios. De igual forma, nombrar al Director Ejecutivo suplente.
7. Estudiar y aprobar la propuesta de las reformas estatutarias para someterlas a votación de la Asamblea General de Corporados.

8. Autorizar al Director Ejecutivo de la Corporación para celebrar cualquier acto o contrato cuyo monto exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Autorizar al Director Ejecutivo de la Corporación para adquirir obligaciones crediticias de cualquier monto y otorgar las garantías que sean necesarias.
10. Asesorar al Director Ejecutivo de la Corporación.
11. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Corporados. Aprobar las inversiones y apropiaciones que hayan de hacerse para el mayor rendimiento patrimonial, reinversión, porcentaje de reserva para inversión a largo plazo anualmente y su mejor empleo.
12. Aprobar el plan estratégico y táctico en el que se enuncien los programas, proyectos y actividades que llevará a cabo la Corporación.
13. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación.
14. Aprobar los planes, programas y actividades a ser desarrollados por la Corporación.
15. Aprobar los reglamentos y políticas generales de la Corporación.
16. Aprobar la contratación por prestación de servicios con personas naturales independiente de su cuantía.
17. Expedir su propio reglamento interno y los otros que, a su juicio, considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Corporación.
18. Analizar la pertinencia y aprobar la planta de personal de la Corporación o el equipo de trabajo necesario para el cumplimiento de las actividades y/o funciones de la Corporación y aprobar la remuneración y demás beneficios laborales.
19. Ejercer las demás funciones que señalen la ley y los estatutos, o que no estén atribuidas a otro órgano de la Corporación.
20. Velar por el cumplimiento de los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 30. LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en las actas que se insertarán en el “Libro de Actas” y estas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. En ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se entiende que los miembros tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las reuniones de la Junta Directiva, para lo cual nombrarán las personas que los representen.

Respecto a los miembros que trata el numeral 4 del artículo 25, que presenten renuncia irrevocable a la Junta Directiva, se procederá a nombrar en la Asamblea General de Corporados el nuevo miembro.

ARTÍCULO 32. PROHIBICIÓN. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por los representantes o delegados ligados entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 33. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN. La representación legal judicial y extrajudicial, administración y dirección de la Corporación estará a cargo del Director Ejecutivo, quien se vinculará de acuerdo con la normatividad aplicable.

En sus faltas absolutas, temporales, accidentales, o cuando esté impedido, será reemplazado por un Director Ejecutivo Suplente, quien será nombrado por la Junta Directiva, y quien tendrá las mismas funciones y limitaciones del Director Ejecutivo en propiedad.

ARTÍCULO 34. FALTA ABSOLUTA. Entiéndase por falta absoluta del Director Ejecutivo su muerte, renuncia, terminación de contrato o cuando sea removido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR. Serán funciones y/o actividades y facultades del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Corporados y de la Junta Directiva.
2. Proponer a la Junta Directiva la definición de la visión, misión, retos estratégicos y metas que se establezcan para el desarrollo de la Corporación y ajustar la misma de conformidad con los mandatos de la Junta Directiva.
3. Elaborar planes, programas, acciones y actividades encaminados al cumplimiento del objeto de la Corporación.

4. Velar por el cumplimiento de los planes, programas, acciones y actividades encaminados al cumplimiento del objeto de la Corporación y de sus metas, visión, misión y retos estratégicos.
5. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Corporación. Cuando el Director Ejecutivo celebre cualquier acto o contrato que supere el equivalente de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requiere autorización de la Junta Directiva.
6. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General de Corporados y la Junta Directiva, a menos que se vaya a decidir sobre su remuneración y/o honorarios, caso en el cual, se prohíbe su asistencia.
7. Convocar a la Asamblea General de Corporados y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda o cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
8. Presentar a la Asamblea General de Corporados, en sus sesiones ordinarias y en asocio con la Junta Directiva, el informe de gestión, el balance general de cada ejercicio y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea General de Corporados y/o la Junta Directiva.
9. Realizar de manera efectiva y oportuna la rendición de cuentas a cada uno de los Aportantes, Junta Directiva y Asamblea, teniendo en cuenta la destinación específica de los recursos.
10. Elaborar los proyectos de presupuesto de cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
11. Informar mínimo semestralmente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades, incluidos todos los convenios de cualquier naturaleza que celebre en nombre de la Corporación; someter las propuestas para el mejoramiento de la actividad de la Corporación y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera, siempre con una mirada preventiva y de manejo de riesgos.
12. Elaborar y presentar anualmente el Plan Estratégico a la Junta Directiva para su aprobación.
13. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
14. Designar de acuerdo con el reglamento aprobado por la Junta Directiva y/o sus decisiones, remover a los empleados siempre y cuando esta sea la modalidad de contratación o la terminación del contrato cuando se generen las causales para ello.
15. Gestionar que los recursos definidos como aportes sean girados en el tiempo establecido.
16. Llevar a cabo la ejecución de los recursos financieros, acorde con las directrices y orientaciones definidas por la Junta Directiva.
17. Gestionar recursos económicos y en especie para lograr el desarrollo de la Corporación y su objeto.

18. Velar por los bienes de la Corporación y los que estén bajo su custodia, a cualquier título.
19. Dirigir las relaciones de la Corporación con sus grupos de interés y actores claves con los que interactúe, incluyendo pero no limitándose, a productores rurales, agencias estatales, corporaciones privadas, grupos indígenas, etc.
20. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio por documento escrito, al momento del retiro de su cargo y/o cuando se las exija la Junta Directiva. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión con alto nivel de detalle.
21. Constituir apoderados generales, previa autorización de la Junta Directiva.
22. Otorgar los poderes que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Corporación.
23. Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, la ley y las disposiciones de los órganos de cogobierno.
24. Coordinar y participar en las reuniones de los comités técnicos que defina la Junta Directiva, con el fin de garantizar que las propuestas del mismo estén alineadas con el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo en su calidad de representante de la Corporación no podrá comprometerse como codeudor o fiador de obligaciones propias o de terceros.

ARTÍCULO 36. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Corporados o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

PARÁGRAFO: La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

CAPÍTULO IV REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37. PERÍODO. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal para períodos de un (1) año, reelegible y removible en cualquier tiempo, que podrá ser un contador público titulado con matrícula vigente o una firma especializada.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General. No podrá ser integrante de la Corporación en ninguna de sus modalidades

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que la Asamblea General, la Junta Directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Corporación.
3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Corporación.
4. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Corporación.
5. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea General para rendir el informe de su actividad y de la Junta directiva cuando sea citado por ésta.
7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la corporación y en el desarrollo de sus operaciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
9. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO V ACTAS, INVENTARIOS Y BALANCES

ARTÍCULO 39. ACTAS Y LIBROS. La Corporación llevará un libro de registro de Corporados, así como las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para llevar a cabo la contabilidad.

ARTÍCULO 40. BALANCE GENERAL E INVENTARIOS. Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la Corporación, se practicará un inventario de sus bienes y se elaborarán los estados financieros de propósito general determinados por la leyes colombianas, los cuales serán firmados por el Director Ejecutivo, el Contador y el Revisor Fiscal con el fin de someterlos a la aprobación

de la Asamblea General de Corporados en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada asamblea. El informe de la Junta Directiva sobre la actuación económica y financiera de la Corporación deberá contener los datos contables y estadísticos pertinentes.

TÍTULO III DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41. DISOLUCIÓN. La Corporación se disolverá cuando la Asamblea General de Corporados lo considere pertinente; por vencimiento del término previsto para su duración si no fuera prorrogado válidamente antes de su expiración; por la imposibilidad de desarrollar el objeto; por la reducción de sus Corporados a menos del número mínimo exigido por la ley; por decisión de autoridad competente o por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines. No obstante, los Corporados podrán evitar la disolución de la Corporación adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal en la que se incurra.

Cualquiera de los Corporados que decida retirarse deberá avisar a los demás Corporados por escrito al menos con tres (3) meses de antelación. Vencido este plazo, se levantará un acta en la cual conste el hecho del retiro y de la expresa renuncia que tal Corporado ratificará sobre cualquier bien o derecho adquirido por la Corporación.

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La Asamblea General realizará los nombramientos del liquidador, su suplente y le asignará los respectivos honorarios.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Corporados analizará la distribución de los remanentes patrimoniales que quedaren al momento de la liquidación, atendiendo una o varias de las siguientes:

a) Pasarlo a título de donación a una entidad de naturaleza similar de reconocida idoneidad, con más de dos (2) años de constituida y legalizada, la cual será elegida a criterio de la Asamblea General de Corporados. Dicha entidad, solo podrá utilizar

lo donado para actividades iguales o similares a las que se derivan de la ejecución del objeto de la Corporación.

b) Los remanentes patrimoniales, relacionados con derechos de autor y propiedad industrial, serán cedidos a algunos de los Corporados que hayan invertido recursos en el proyecto que dio origen al derecho.

c) Se reembolsarán los aportes y/o remanentes a la(s) entidad(es) cuyos aportes provengan de recursos públicos o de recursos de naturaleza parafiscal.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General de Corporados podrá ampliarlas o restringirlas, sin perjuicio de las disposiciones que le son aplicables, en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Corporación disuelta. En todo caso, la representación judicial o extrajudicial estará a cargo del Liquidador. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita en el certificado de existencia y representación legal del domicilio social como representante de la Corporación. El liquidador deberá tener un suplente.

ARTÍCULO 44. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS. Durante el período de liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General de Corporados y la Junta Directiva. En sesiones ordinarias o extraordinarias la asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponde según la ley, especialmente, las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador o el presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del Liquidador.

ARTÍCULO 45. EJERCICIO DEL CARGO DE LIQUIDADOR. Quien administre bienes de la Corporación y sea designado Liquidador en caso de tener algún tipo de relación contractual o legal con la misma, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Corporados. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 46. AVISO A TERCEROS. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Corporación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Corporación.

ARTÍCULO 47. PAGO A FAVOR DE TERCEROS. El pago de las obligaciones de la Corporación se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles.

TÍTULO IV IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS

ARTÍCULO 48.- IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN CUENCA RIO CHINCHINÁ. La Corporación Cuenca Rio Chinchiná ejecutará sus actividades a través de un esquema de “financiamiento” de implementación; es decir ejecución directa, por encargo, convenios, contratos o a través de terceros. Los procedimientos administrativos y de contratación de servicios serán establecidos en el Manual de Contratación que será aprobado por la Junta Directiva y ejecutado por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 49. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN.

Basado en el POMCA y en otros instrumentos de planificación y de gestión del territorio, el procedimiento para ejecución de proyectos se regirá por el Manual de Identificación y Ejecución de Proyectos de la Corporación que será aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO V

CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 50. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Todas las personas que integran los organismos, órganos, así como las personas a las que se refieren los presentes estatutos, tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial para lo cual firmarán acuerdo de confidencialidad en el momento de integrar cualquiera de los órganos de la Corporación.

ARTÍCULO 51. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar todos los Corporados, los integrantes de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Corporación, por medio del cual se establezcan las formas de resolver dichos conflictos.

ARTÍCULO 52. LIMITACIÓN. La Corporación no podrá garantizar obligaciones de terceros.

ARTÍCULO 53. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales de autor sobre los resultados de los proyectos que se adelanten pertenecerán a la Corporación. Los derechos morales pertenecerán a los autores de la(s) obra(s) que llegaren a resultar, conforme a las disposiciones supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia.